

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría Caldas, 23 de septiembre de 2020. Pasa a Despacho proceso Ejecutivo de alimentos radicado bajo el número 2019-00467-00, informando que el día 8 de septiembre del 2020, se notificó personalmente al demandado **EDUAR DELGADO RIVERA** teniendo 5 días hábiles para pagar, los cuales corresponden a los días 9, 10, 11,14, y 15 de septiembre del 2020 y para presentar excepciones; adicional a los anteriores los días 16, 17, 18, 21 y 22 de septiembre de 2020 Vencido el término, el demandado no presentó contestación alguna. Sírvase proveer.

JHONATAN ZULUAGA GARCÍA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría Caldas veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	PROCESO EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicado:	2019-00467-00
Demandante:	GLORIA INÉS MARTÍNEZ RÍOS representante legal de la menor MANUELA DELGADO MARTÍNEZ
Demandado:	EDUAR DELGADO RIVERA
Auto Interlocutorio:	1131

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del proceso, profiriendo el auto que ordena Seguir adelante con la Ejecución Dentro del proceso de la referencia.

En este asunto se encuentran acreditados los presupuestos procesales que permiten un pronunciamiento de fondo y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado. Ha dicho la Honorable Corte Suprema de Justicia en su doctrina tradicional que la demanda en forma es aquella que satisface plenamente los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso y que no contenga indebida acumulación de pretensiones, como quiera que el líbello fue presentado conforme a estos lineamientos, se libró la orden de pago deprecada.

Como quiera que el demandado se notificó personalmente y guardó silencio, habrá de aplicarse el artículo 440 del C.G.P.

Finalmente, en virtud del artículo 132 del Código General del Proceso, una vez hecho el correspondiente control de legalidad en el trámite del proceso, no se observan vicios que conlleven a su saneamiento para evitar nulidades.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en el Mandamiento de Pago del 11 de diciembre de 2019 proferido dentro del Proceso Ejecutivo de alimentos siendo demandante **GLORIA INÉS MARTÍNEZ RÍOS** representante legal de la menor **MANUELA DELGADO MARTÍNEZ**, y demandado **EDUAR DELGADO RIVERA**.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar de propiedad del demandado.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte vencida, las cuales se liquidarán oportunamente por secretaría una vez quede ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$ 121.000 MCTE** que serán incluidas en la liquidación de costas (artículo 361 del CGP).

SEXTO: DISPONER la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19c266a0f2e60203a50f799d3a9b13375444a38ccd26894b67d690ec81aac6dd

Documento generado en 23/09/2020 05:39:44 p.m.

JIPM